

cha presa fuera del suelo del Río y por consiguiente  
no ser responsable del Daño que padere y puede pa-  
derez y al mismo tiempo manifestar a su C<sup>ma</sup> a  
los ningunos Caudales que tiene esta C<sup>ud</sup> al p<sup>tes</sup>.  
pues falta para los p<sup>res</sup>os ahmentos por tener las  
Casas de agua que son los principales propios em-  
peñadas y el Caudal que se señala a el E. D<sup>n</sup> Juan se-  
non de S<sup>n</sup> Indalecio p<sup>res</sup>ened. Su cono<sup>im</sup>. al  
Consejo de Hacienda en sala de Justicia que lo  
tiene destinado para la obra del Comb<sup>to</sup> Real de  
Carmelitas descalzas con el título de S<sup>n</sup> Indalecio  
por lo que esta Ciudad no tiene arbitrio para disponer  
de el y se hagan las demas expresiones Combenientes  
a lo C<sup>mo</sup> S<sup>r</sup> para que enteram<sup>te</sup> quede yn firmam<sup>to</sup>  
de lo hecho cierto en este caso y por lo que mira al  
todo de esta obra se haga la consulta acordada en re-  
petidos acuerdos de esta Ciudad al Supremo Consejo de  
Castilla; y por lo que mira a la exeucion de los reparos  
del Daño padecido en la presa y los que puede paderez  
sin perjuicio de lo que publicam<sup>te</sup> aoido años haze deser-  
mas Comben<sup>te</sup> que el bafaroha presa al suelo del Río  
se conforma con los dictámenes de los E. D<sup>os</sup> Gomez  
Claudio de Quevedo, y D<sup>n</sup> Juan<sup>Co</sup> Garría de Alcaraz  
y el yn porte de esta obra se reintegre a las Casas de  
agua del Caudal de cho E. D<sup>n</sup> Juan se non =  
El E. D<sup>n</sup> Juan Gregorio Albuquerque = Dip<sup>to</sup> que  
el asunto que se trata de obra de la obra de la fuente  
de loro haviendo p<sup>ri</sup>ncipado esta el año de treinta

